



El juicio de faltas de «tráfico» (y II). Reflexiones sobre las corruptelas habituales y el deber ser.

1. La incorrecta práctica de dictámenes médico-forenses sobre las lesiones del denunciante

1.1. La actual preponderancia del interés civil sobre el penal y la calificación de los hechos

Una vez incoado, cualquier procedimiento de faltas puede ser archivado por no identificarse en modo alguno la persona denunciada, en forma similar al sobreseimiento provisional en la instrucción por delito (art. 641.2 LECr). Pero la determinabilidad del denunciado sí permite gestiones de averiguación, cuya finalidad no es intrínseca al fondo de la controversia penal; únicamente persigue la citación a juicio para que las partes discutan ese fondo con los medios de pruebas que aporten y sean considerados pertinentes. La averiguación de identidad y domiciliar no puede considerarse investigación criminal, pero las diligencias que proporcionen directamente prueba, de cargo o de descargo, sí lo son.

El trabajo de un médico forense facilita, abarata y, en definitiva, hace más cómodo el itinerario a recorrer en la vía jurisdiccional civil, pero tanto la preparación como el soporte de pactos extraprocesales de índole civil no pueden superponerse al proceso penal y su significado constitucional, relegándolo a un plano de comparsa y al inculpado como simple títere sin posibilidad de escape. En cualquier caso, en el procedimiento de faltas es palmario que son las partes quienes deben aportar los medios de prueba, en el acto de juicio, para formar la convicción juzgadora. ...